

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios SGA/MAAS/262/2022 , SGA/MAAS/315/2022 y anexos suscritos por Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales, en el primero, remite un extracto en copia certificada del Diario Oficial de la Federación de tres de febrero de dos mil veintidós; y, en el segundo, envía el oficio **SGG/CAJG/ULyPO/033/2022**, signado por la Jefa de la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales de Chiapas, con el cual remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un extracto en copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, de nueve de febrero de dos mil veintidós, medios de difusión oficiales en donde se publicó la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el siete de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 056, publicado en el*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2021

Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Al respecto, el fallo determinó que las declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Chiapas, lo que aconteció el ocho de octubre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y publicada el tres de febrero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación³, el nueve de febrero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de Chiapas⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 10, Tomo I, página 376.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁵, 50⁶, 59⁷ y 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ La constancia de notificación obra en la foja 555 del expediente.

² Fojas 614, 624 a 627 del expediente.

³ Fojas 630 a 635 del expediente.

⁴ Fojas 640 a 648 del expediente.

⁵**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁶**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2021

de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³ y 9¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 33/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. JAE/PTM/ESP 07

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:39Z / 29/03/2022T18:45:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 02 ae a6 3a bf 73 39 14 55 6a ab 39 ae d2 d9 63 31 d8 f5 f2 8a 1d 2e 15 52 6d d9 25 1c d1 4e 0c a4 0d 32 dc d9 d9 e6 69 a1 88 27 d4 48 ed 44 69 62 b4 82 31 b9 c3 38 23 51 a9 ed 55 91 68 f7 de 48 d7 47 dd 79 25 0d cd 49 57 9a 89 43 3f 6a b6 c0 ea 18 df 23 b5 4a 8f e1 89 29 80 fa e3 8f ab 40 7c 4d 28 88 98 62 d6 47 ca e2 3f 2a ad 25 36 3b f3 6f 12 81 17 f0 91 fc 31 c1 38 ce 04 c7 bb 09 35 ea 94 53 4b 9a 8a 65 4d 62 a9 ac c0 9d 39 45 09 0e 42 27 7d 98 d2 61 ae 57 79 52 9e 81 82 55 ef d6 50 fc a1 6a 94 46 99 e1 07 e2 a9 bb a5 62 40 af ce 4b 43 f4 a3 5b c3 16 3b cf 8f dc bf f6 f1 a7 1e 30 95 1a 07 31 c7 aa 62 b1 92 3a c3 c7 b0 05 a5 20 76 6f a4 f6 3a 14 45 d1 a6 10 a4 59 1d 44 e1 e9 2a 2b d0 77 a1 48 f6 f2 00 00 0e 2b 16 b3 13 f5 45 c7 64 39 72 25 d0 af 0c 62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:39Z / 29/03/2022T18:45:39-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:45:39Z / 29/03/2022T18:45:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566907			
	Datos estampillados	683957355421DD540DD50AC8E24A870C6EBBC003332FDE98482D771DAD526C21			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:15:41Z / 28/03/2022T18:15:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 4e 52 9b 51 20 64 42 b3 54 50 52 90 4d d5 e8 ac a2 f6 52 3b 42 a8 5a 4b d3 dc 65 27 9c 6e 19 eb b7 56 e1 58 e0 86 ea 39 23 33 ff e4 91 0d 6b db 17 dd b7 05 ec 63 24 1a 7a fb aa 62 9d 59 f3 5d c5 b4 20 18 af e4 d6 5c c2 a4 1e 46 22 7d 78 18 de 61 e1 1e 3d 5b f2 1e 4f 4f 59 c6 70 64 0c 7d 33 fc a0 0a b0 c6 a1 f8 03 93 7f 5c 84 3f 56 33 a1 87 69 eb 95 7d 0e f8 37 bf 38 1e 7d a9 79 41 c2 9b 4b 2a fe fd 65 23 e3 d3 dc ca 4a 79 07 53 10 fc 78 1e 9b 6f 0d 37 2f 35 4b af 69 d0 cb 79 1a c2 32 ea 02 7a d8 4a d9 d8 e9 6a c4 c6 75 6b 54 32 f3 9f 81 c1 9b 3a 55 19 0d 32 3d ae 39 c1 8e 61 92 ef 42 6a 62 4d d2 b6 48 5e 17 dc e3 50 e5 24 64 0c fe 3e e4 dd 34 b3 f5 f8 2b 57 d0 67 de bf 8b 1d 6b f3 89 4c 7e a3 36 6b 9b 85 1b 81 e8 6c e9 6d df 4e f1 61 63 ff ff 3e 75 c5 8f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:15:41Z / 28/03/2022T18:15:41-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:15:41Z / 28/03/2022T18:15:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4562723			
	Datos estampillados	EA2FBA4D64964423808049DE89F9F7FD5805943D2E095557B828D19A49FB349A			